

## HECHOS

2. Realizar a través de sede de partidos la Solicitud de Voto por Correo.

3. Desviación de su curso legal de sobres con Documentación Electoral.

4. Apertura de sobres por personal no destinatario del mismo en sede de los partidos y elección de la papeleta.

5. Entrega masiva de sobres en la oficina de correos por personal perteneciente a partidos políticos.

6. "Vulneración de la legislación", configuración de grupos de exclusión social y adjudicación de puestos de trabajo de forma irregular para dar cumplimiento, siquiera parcial, a las promesas efectuadas<sup>97</sup>.

Esta última fase es la que a continuación se va a desarrollar en los siguientes hechos.

DECIMOQUINTO.- Esta última fase de la trama delictiva debía comenzar con la solicitud por los cauces legales de la subvención correspondiente para la adjudicación económica necesaria para llevar a cabo los planes de empleo, debiendo por tanto los dos Secretarios Generales de los partidos coalicionados PSOE-CPM, D. Dionisio Muñoz y D. Mustafa Hamed Moh "Aberchan", influir sobre el Delegado del Gobierno de Melilla, o coordinarse con él, a fin de que se iniciara esta fase de la trama.

La solicitud de aprobación del proyecto del Plan de Empleo de 2008 se realiza el 13 de marzo de 2008, pocos días después de los comicios generales en los que multitud de ciudadanos melillenses votaron por correo a través de las sedes de los partidos PSOE-CPM a cambio de un puesto de trabajo en el Plan de Empleo citado, siendo entonces Delegado del Gobierno, D. José Fernández Chacón. Dicha solicitud se realiza sobre la base de la Orden Ministerial de fecha 19/12/1997 que "establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones... para la realización de obras y servicios de interés general y social". Aun así, D. José Fernández Chacón, Delegado del Gobierno de Melilla en esta época, solicita la contratación directa de un 50% sobre el total de los trabajadores, todo ello motivado "por la naturaleza social del proyecto".

El día 5 de mayo de 2008, mismo día en que toma posesión del cargo de Delegado del Gobierno de Melilla, D. Gregorio Francisco Escobar Marcos, firma el entonces Subdirector General de Promoción y Empleo, D. Felipe Gismera Bruna, la aprobación de la solicitud de la subvención para el Plan de Empleo de 2008, aprobación

<sup>97</sup> Folio 9, Pieza Separada n° 1, Atestado Guardia Civil Diligencias Policiales n° 2012-101298-000000004.

que también se realiza en base a la O.M. 19 de diciembre de 1997, si bien D. Felipe Gismera Bruna, Subdirector General de Promoción de Empleo, no autoriza el 50% solicitado por el entonces Delegado del Gobierno D. José Fernández Chacón, pero sí la contratación "directa" del 35% del total de los trabajadores desempleados, limitando dicha contratación a los colectivos más vulnerables y en riesgo de exclusión social "discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, drogodependientes en proceso de rehabilitación e internos penitenciarios en régimen de tercer grado."

El día 10 de noviembre de 2008 es fechado el escrito de solicitud de aprobación del proyecto del Plan de Empleo Extraordinario de 2008, siendo Delegado del Gobierno de Melilla, D. Gregorio Francisco Escobar Marcos, nuevamente basándose en la O.M. de 19/12/1997, solicitando en este caso que se autorice, que el total de los contratados lo sea de forma directa, motivándolo "al concurrir circunstancias excepcionales para este Plan de Empleo Extraordinario y, con el fin de paliar la tasa de pobreza de la Ciudad de Melilla, con el objetivo de luchar contra la exclusión social y garantizar unos recursos económicos mínimos a aquellos desempleados que se encuentre dentro de los umbrales de pobreza y exclusión", si bien, y tras la motivación de luchar contra la exclusión social y la pobreza, el Delegado del Gobierno de Melilla considera como grupos de exclusión social a los que deben ir dirigidas estas subvenciones, entre otros, a jóvenes mayores de 18 años y menores de 30, grupos marginales de entre 30 y 45 años, y personas mayores de 45 años.

D. Javier Alfaya Hurtado, Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, el 15 de diciembre de 2008 acuerda aprobar la mitad de lo solicitado, autorizando por tanto la contratación directa del 50% de las personas a contratar, con la misma motivación que en la solicitud, la contratación de personas incluidas en unos supuestos grupos de exclusión social.

La solicitud de la subvención para el Plan de Empleo de 2009, la realiza nuevamente D. Gregorio Francisco Escobar Marcos, Delegado del Gobierno en Melilla, volviendo a basarse en la misma O.M. de 19/12/1997 a la que se ha hecho referencia en los dos planes anteriores, volviendo a solicitar la contratación directa de trabajadores, en este caso el 50% del total y motivando dicha solicitud, otra vez, "por la naturaleza social del proyecto", dejando en este caso abierta dicha contratación directa a cualquier persona, ya que en su solicitud no indica que fuera a ir destinada a ningún grupo de exclusión social concreto.

Igualmente, vuelve a ser D. Javier Alfaya Hurtado, Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, quien conforme a la O.M. de 19/12/1997, así como tras la expresión "la naturaleza social del proyecto", autoriza la contratación directa del total de lo solicitado, volviendo a colocar el etcétera final, a los grupos de

exclusión social, dejando abierta la puerta para que desde Delegación de Gobierno se elaboren los grupos que se consideren oportunos<sup>98</sup>.

Todo ello dio lugar a que en relación al expediente 10.028 (Plan Empleo 2.008) la cantidad aprobada y transferida por el Servicio Público de Empleo Estatal fuese de 10.686.466,80 euros para contratar a 1326 trabajadores desempleados. Según el informe final de la entidad beneficiaria de esta subvención, la subvención gastada fue de 10.251.466,80 euros y las contrataciones efectuadas fueron de 1363 trabajadores de los cuales fueron autorizados por la contratación directa el 35 %.

Con respecto al expediente 10.063 (Plan Extraordinario de Empleo 2.008), la cantidad aprobada y transferida por el Servicio Público de Empleo Estatal fue de 4.993.926,06 euros para contratar a 681 trabajadores desempleados. Según el informe final de la entidad beneficiaria de esta subvención, la subvención gastada fue de 4.993.926,06 euros y las contrataciones efectuadas fueron de 690 trabajadores de los cuales fueron autorizados por contratación directa el 50%.

Con respecto al expediente 20.055 (Plan de Empleo de 2.009), la cantidad aprobada y transferida por el Servicio Público de Empleo Estatal fue de 10.892.595,18 euros para contratar a 1255 trabajadores desempleados. Según el informe final de la entidad beneficiaria de esta subvención, la subvención gastada fue de 10.527.819,10 euros y las contrataciones efectuadas fueron de 1293 trabajadores de los cuales fueron autorizados por contratación directa el 50%<sup>99</sup>.

<sup>98</sup> Solicitud aprobación proyectos de planes de empleo del año 2.008, extraordinario 2008, y 2.009, así como sus correspondientes aprobaciones (folios 604 y ss de la Pieza Separada n° 1 (Tomo II), y 4.119 y ss (autos principales). En concreto:

- Solicitud 2008..... 607 y ss
- Aprobación 2008.....709
- Solicitud Extraordinario 2008.....710 y ss
- Aprobación Extraordinario 2008....742
- Solicitud 2009.....743 y ss
- Aprobación 2009..... 837

<sup>99</sup> Contestación de 4/04/2011 del Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, D. Adolfo Hernández Gordillo, al oficio judicial de fecha 28 de marzo de 2011. No obstante, conviene destacar la discrepancia existente entre los distintos organismos que fueron requeridos al efecto (folio 38 dela Pieza Separada n° 2, Atestado Guardia Civil Diligencias Policiales n° 2012-101298-000000004):

ORGANISMO	FECHA CONTESTACIÓN	N° TOTAL CONTRATADOS PLAN EMPLEO	N° TOTAL CONTRATADOS PLAN EMPLEO	N° TOTAL CONTRATADOS PLAN EMPLEO	N° TOTAL EN LOS
LISTADOS SPEE- MELLILA	25/03/2010 (2008) 26/04/2010	1288	651	1226	3175
SPEE- MELLILA	27/07/2010	1360	690	1292	3342

DECIMOSEXTO.- La existencia de tres planes de empleo en tan corto periodo de tiempo (especialmente la concesión y solicitud de un plan extraordinario en el año 2.008), y el uso de la contratación directa en los mismos porcentajes que la contratación genérica, sin perjuicio de atender a las necesidades de alto paro de la ciudadanía melillense, indiciariamente parece que perseguía una finalidad secundaria, que era atender a gran parte de la ciudadanía melillense que había realizado el voto por correo, así como a los simpatizantes, militantes, compromisos de partido, etc., ya que el plan de empleo de 2.008 no parecía que fuese suficiente para ello. Del mismo modo, el abuso de la contratación directa sobre la que se llega a pedir que el 100% de los trabajadores sean designados bajo este procedimiento en alguno de los proyectos de los planes de empleo (extraordinario de 2.008), aparentemente, entre otras finalidades, parece atender a esa misma finalidad secundaria, pues sin perjuicio de la necesaria pertenencia a un determinado grupo de exclusión social (grupos que se ampliaron notablemente a lo largo de tres planes), esa contratación directa puede permitir que no se atienda al criterio de la antigüedad en la demanda de empleo, lo que permitiría la concesión de un puesto de trabajo a un beneficiario que siguiendo los criterios generales de la contratación genérica no tendría derecho. Todo ello sin perjuicio, como posteriormente se verá, de incluir como beneficiarios a personas que no cumplieran los requisitos establecidos de pertenecer al grupo de exclusión social correspondiente.

El abuso de la contratación directa para esa finalidad secundaria aparentemente perseguida, indiciariamente se desprende de la valoración conjunta de la legislación aplicada, los grupos de exclusión social creados, y la adjudicación en particular efectuada de los puestos de trabajo, todo lo cual se analiza en los siguientes hechos<sup>100</sup>.

DECIMOSÉPTIMO.- Las solicitudes de aprobación de los proyectos del Plan de Empleo de 2008, Extraordinario 2.009 y Plan de Empleo de 2.009, se realizan por los respectivos Delegados de Gobierno sobre la base de la Orden Ministerial de fecha 19/12/1997 que "establece las

<p> <b>DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE MELILLA</b>  <b>SEPE</b>  <b>(MADRID)</b> </p>	<p>09/12/2010</p>	<p>1353 (1350 numerados y 3 s/n)</p>	<p>649 (647 numerados y 2 s/n)</p>	<p>1264 (1263 numerados y 1 s/n)</p>	<p>3266</p>
<p> <b>SEPE</b>  <b>(MADRID)</b> </p>	<p>04/04/2011</p>	<p>1363</p>	<p>690</p>	<p>1293</p>	<p>3346</p>

<sup>100</sup> No debe desdeñarse que en el Plan de Empleo correspondiente al año 2013 en el ámbito de la Delegación de Gobierno, en sesión ordinaria n° 5/2012 de 17 de octubre de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE, los miembros de la misma acordaron proponer a la Delegación de Gobierno en Melilla que del total de puestos de trabajo previstos se reservaran el 50% para contrataciones de designación directa dirigidas a personas pertenecientes a colectivos de exclusión social.

bases reguladoras de la concesión de subvenciones... para la realización de obras y servicios de interés general y social", resultando aprobadas las solicitudes de la subvención con base a la citada O.M. 19 de diciembre de 1997, autorizándose en los tres casos la contratación "directa" del 35%, 50% y 50%, respectivamente, del total de los trabajadores desempleados.

Aunque dicha Orden Ministerial en ningún precepto autoriza que la contratación de trabajadores pueda realizarse directamente, su Disposición Final Primera señala que "se autoriza al Director General del Instituto Nacional de Empleo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden". Sobre la base de dicha normativa, la Resolución de 21 de enero de 1998 de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, reza en su número 2.1 que "con carácter general la oferta será genérica, salvo circunstancias excepcionales motivadas por la naturaleza social del proyecto, en las que podrá ser contratado directamente, previa autorización del INEM", facultándose de esta manera la contratación directa de trabajadores.

Dado que el art. 1 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 establece que el objeto de dichas subvenciones es la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y "social", lo único que puede justificar la contratación directa según el art. 2 es la concurrencia de "circunstancias excepcionales". Sin embargo, tales "circunstancias excepcionales" aparte de que no quedan reflejadas en los citados proyectos ni en las órdenes, no quedarían justificadas cuando se basaran en el alto desempleo de cualquier colectivo, ya que este es el motivo por el cual se aprueban los citados planes. Pero es que a mayor abundamiento, la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, en su Disposición Adicional Primera da nueva redacción al art. 6 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, señalando, por lo que aquí interesa, que "de entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración", debiéndose tener igualmente en cuenta lo expresado en la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de fecha 30 de marzo de 1999, que desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998, la cual expone que "la oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por los trabajadores se illeve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que, en su formulación, no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tiempo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en el artículo 5 de la orden de 26 de octubre de 1998".

En atención a todo ello, señala el perito judicial que la Orden de 26 de octubre de 1.998 no autoriza al Director del SPEE la contratación directa de trabajadores, y que en todo caso, en el supuesto de producirse ésta debería darse prioridad a los parados de larga duración, por lo que los respectivos Subdirectores Generales cuando aprobaron los respectivos proyectos lo hicieron contraviniendo la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, y la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de fecha 30 de marzo de 1999<sup>101</sup>.

<sup>101</sup> Valoración realizada por el perito judicial D. Gabriel Martínez Cano en su razonamiento y consideración primera del informe pericial presentado, al folio 147 y es de la Pieza Separada n° 1.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

por la persona encargada de su custodia, un destino público diferente al que tuvieran asignado (art. 397 C.P. de 1973), dicha previsión legal ha desaparecido en el Código actual, de modo que los pagos realizados a las personas irregularmente contratadas tenían un destino público. Ningún imputado se apropió de dinero, y los pagos realizados (aunque fuese en algunas ocasiones por puestos de trabajo atribuidos irregularmente), se hicieron, según tarifas o módulos preestablecidos, por el trabajo que de forma real y efectiva desempeñaron como servicio público.

Por lo que se refiere al delito de fraudes, el artículo 436 del Código Penal castiga a la autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.

En este sentido, ha señalado la jurisprudencia que esta figura se caracteriza por la existencia de un concierto para defraudar a la administración entre un funcionario y un particular. También es posición doctrinal que el funcionario persigue obtener un beneficio económico a costa del patrimonio de la administración.

Ninguno de estos requisitos parece concurrir en el supuesto de autos (sin perjuicio de la posterior calificación que pudieran realizar las acusaciones). Por un lado, porque no existió un concierto expreso acreditado entre alguno de los funcionarios públicos o autoridades imputadas y los beneficiarios ilegítimos de los puestos de trabajo. Por otro, porque los imputados no obtuvieron por ello aparente beneficio económico. A mayor abundamiento, el precepto tiene una clara limitación objetiva (actos de las modalidades de contratación pública), acotenciando que los planes de empleo no son una modalidad de contratación pública sino una subvención regulada por Ley especial.

En consecuencia, procede el sobreseimiento libre de las actuaciones por los citados delitos respecto de las siguientes personas:

- 1.- D. DIONISIO MUÑOZ PÉREZ
- 2.- D. MUSTAFA HAMED MOH MOHAMED
- 3.- D. GREGORIO FRANCISCO ESCOBAR MARCOS
- 4.- DÑA. ANA ISABEL MANSILLA BARRAGÁN
- 5.- D. JOAQUÍN ARANA TORRES

DUODÉCIMO.- Del mismo modo, no se aprecia en este momento por parte de quien dicta la presente resolución, indicios razonables para la continuación del procedimiento respecto del Subdirector General de Promoción y Empleo, y el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, D. Felipe Gismera Bruna (Plan de Empleo 2008), D. Javier Alfaya Hurtado (Plan de Empleo Extr. 2008 y 2009), a los que a lo más se les podría atribuir la aprobación de una subvención con concesión de contratación directa, sin que aparentemente se hayan cumplimentado los requisitos que justifican su excepcionalidad y sin que se haya otorgado preferencia a los parados de larga duración como criterio principal. En todo caso, no se aprecia la existencia de connivencia

alguna entre D. Felipe Gismera Bruna y D Javier Alfaya Hurtado por un lado, y los supuestos ideólogos de la aparente trama, ni consta la existencia de conversaciones específicas entre ellos, o que los mismos pudieran obtener algún beneficio derivado de lo que pudiera ser una resolución arbitraria. Ciertamente, la Guardia Civil refiere ciertas conversaciones entre los Secretarios Generales de PSOE y CPM en las que hablan de viajar juntos a Madrid y reunirse con los altos cargos del Servicio Público de empleo Estatal de Madrid para tratar temas de los planes de empleo, reuniones que si bien se realizaron en Abril de 2010, tienen relación con la planificación de los planes de empleo que se estaban elaborando en esas fechas<sup>171</sup>, y de las que deduce la Guardia Civil que los dos Secretarios de ambos partidos pudieron influir o concertarse con el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, D. Felipe Gismera Bruna (Plan de Empleo 2008) y D Javier Alfaya Hurtado (Plan de Empleo Extr. 2008 y 2009), sin embargo, ninguna diligencia de investigación ha puesto de manifiesto el hecho de que tales conversaciones o contactos hayan existido, por lo que se trata de meras sospechas o intuiciones que obligan en este momento procesal al archivo del procedimiento en relación con los mismos.

Por lo que se refiere a D. José Fernández Chacón, no consta en las actuaciones que el mismo tuviera otra intervención en los hechos que la solicitud del proyecto del plan de empleo correspondiente al año 2.008, por lo que tampoco se aprecian indicios razonables para la continuación del procedimiento respecto del mismo.

Por consiguiente, procede el dictado de auto de sobreseimiento libre al amparo de lo previsto en el art. 637.2 LECRIM respecto de D. FELIPE GISMERA BRUNA, D JAVIER ALFAYA HURTADO, y D. JOSÉ FERNÁNDEZ CHACÓN, por los delitos por los que fueron imputados en las presentes actuaciones<sup>172</sup>.

<sup>171</sup> Conversación de fecha 26 de abril de 2010 a las 11:37:25 horas en la que Mustafa Aberchan recibe llamada de Dionisio Muñoz: Dionisio le comenta que con Mónica van a tener poco tiempo ya que ella tiene un acto institucional y que tienen el tiempo de llegar del aeropuerto y que ella se vaya y que mañana hay un problema con empleo, ya que no está Maravilla (Maravilla Rojo, Secretaria General de Empleo del Ministerio de Trabajo) que no vuelve hasta el 28 a Madrid y Javier Orduña, Director General del Servicio Público de Empleo tampoco está. Dionisio le dice que hay otros dos directores y que no tienen nada que ver, uno de economía social y otro de otra cosa que no sabe, así que tienen un problema con empleo para tener un interlocutor. Mustafa le dice que hablan con Mando y como no van a comentar con nadie con quien van a hablar pues no pasa nada. Dionisio le dice que el de Economía Social le resulta atractivo pero que no lo conoce políticamente. Mustafa le dice que pueden hablar con el y Dionisio le dice que va a llamar a Quino por si puede cerrar esa reunión con el de Economía Social.

Conversación de fecha 26 de abril de 2010 a las 11:42:40 horas, en la que Dionisio Muñoz realiza llamada a Joaquín Arana Torres y le pregunta por el Director General de Economía Social, Quino le dice que no sabe quien es, Dionisio le pregunta por un tal Juan José Barrera Cereza, que al parecer es el Director General de Economía Social, Quino dice que sí le suena de una vez pero que no ha hablado con él. Dionisio le explica que mañana va a Madrid y necesita hablar sobre un tema y Maravilla no está ni Javier Orduña tampoco. Quino le dice que el de Economía Social no lleva esos temas y le propone que dentro del organigrama del SPEE (Servicio Público de Empleo) hable con Adolfo Hernández Gordillo, que es el Subdirector de Política Activa. Dionisio le pregunta si son compañeros y Quino le dice que es el que firma la resolución aprobatoria de planes, le dice que actúa a las órdenes de Orduña, el que hace todo a Javier en el tema de planes de empleo.

<sup>172</sup> Todo ello sin perjuicio de que en relación con los delitos de malversación y fraudes resulta aplicable *mutatis mutandi* lo ya indicado en el fundamento de derecho anterior *in fine*.

comprobación de que cada uno de los contratados cumplieran los requisitos exigidos, habiéndose comprobado como multitud de personas carecían de los requisitos mínimos establecidos para ocupar los puestos de trabajo por los que han sido contratados, hechos que se realizaron con la connivencia de la Directora de la Unidad de Promoción y Desarrollo de Melilla, Dña. Ana Isabel MANSILLA BARRAGÁN, la cual actualmente ostenta el cargo de Secretaria de Organización del Partido Socialista Obrero Español en Melilla.

DECIMOQUINTO.- El resto de los participantes del entramado delictivo, fueron personas de las que se valieron los organizadores de la trama, habiéndose limitado inicialmente la imputación judicial por el delito de asociación ilícita a las personas que ostentaron algún cargo de responsabilidad y decisorio.

En cuanto a D. José FERNANDEZ CHACÓN, D. Felipe GISMERA BRUNA, y D. Javier ALFAYA HURTADO, que fueron inicialmente imputados por este delito, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho anteriores, y habiéndose acordado el archivo del procedimiento respecto de los mismos por los restantes delitos, por razones lógicas la imputación por este delito igualmente decae, acordándose el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto de los mismos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### PARTE DISPOSITIVA

➤ SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, por si los hechos imputados a las personas que a continuación se relacionan, fueren constitutivos de los delitos que se expresan:

- I. D. DIONISIO MUÑOZ PÉREZ, de un delito electoral continuado del art. Ciento Cuarenta y Seis. 1 y 2 de la LOREG en relación con el art. 74 CP; de un delito continuado de falsedad del art. 390.1.2 CP en relación con el art. 74 CP; de un delito de descubrimiento y revelación de secretos o de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos previstos y penados en los arts. 197, 198, 413 y 415 C.P, y de un delito de falsedad documental del art. 390 C.P cometidos por inducción (autos principales); de un delito de prevaricación de los arts. 404 y 405 CP, y un delito de tráfico de influencias del art. 428 CP, cometidos por inducción (Pieza Separada n° 1); y de un delito de asociación ilícita de los arts. 515 y ss CP (Pieza Separada n° 3).
- II. D. MUSTAFA HAMED MOH MOHAMED "ABERCHÁN", de un delito electoral continuado del art. Ciento Cuarenta y Seis. 1 y

## PARTE DISPOSITIVA: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

- SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 637.2 LECRIM, respecto de D. DIONISIO MUÑOZ PÉREZ, D. MUSTAFA HAMED MOH MOHAMED, D. GREGORIO FRANCISCO ESCOBAR MARCOS, DÑA. ANA ISABEL MANSILLA BARRAGÁN, y D. JOAQUÍN ARANA TORRES, respecto de los delitos de malversación de caudales públicos y fraudes que fueron objeto de imputación (Pieza Separada n° 1).
  
- SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 637.2 LECRIM, respecto de D. FELIPE GISMERA BRUNA, D. JAVIER ALFAYA HURTADO, y D. JOSÉ FERNÁNDEZ CHACÓN, por los delitos de prevaricación, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraude, y asociación ilícita, por los que fueron imputados en las presentes actuaciones (Piezas Separadas n° 1 y 3).
  
- Dese traslado al MINISTERIO FISCAL y a las ACUSACIONES PARTICULARES PERSONADAS, a fin de que en el plazo común de DIEZ DIAS, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.
  
- Llévase testimonio de la presente resolución a las Piezas Separadas n° 1, 2, y 3, sirviendo la presente como auto de Procedimiento Abreviado conjunto a todas ellas.
  
- Se hace saber a las partes que en la presente resolución se contienen datos personales, por lo que uso por las partes deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Notifique esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiéndole que contra la misma puede interponerse RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación o RECURSO DE APELACIÓN dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 004 de MELILLA en funciones de sustitución legal.- DOY FE